

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: Verbal **076** 2020 00252

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así revisada la demanda se advierte como la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, y en este asunto el importe de las súplicas –capital indexado– asciende a \$38.653.345,51, superando los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$35.112.080,00)¹, este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juzgado Juez Civil Municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

Por lo anterior, el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad es el competente para conocer de la foliatura, de modo que se provocará el conflicto negativo de competencia.

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos y si mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00,00).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

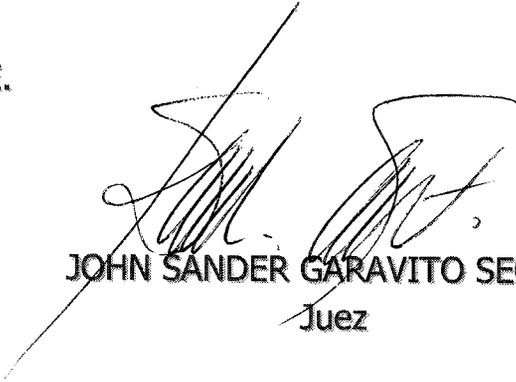
RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Provocar el conflicto negativo de competencia para tramitar el presente proceso declarativo, frente al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

TERCERO: Remitir el legajo al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que dirima el conflicto suscitado, previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 6-11
fijado hoy _____ a la hora
de las 8:00 A. M.


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria